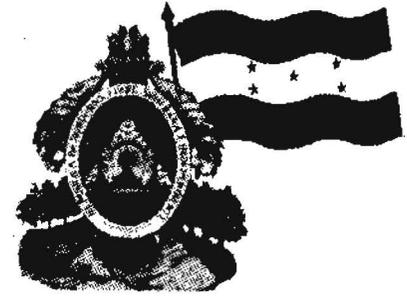


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,112

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 110-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una institución pública de servicio al pueblo hondureño, y que para cumplir su misión, debe de gozar de la protección del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que reformando la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, mediante el cual se autoriza al benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Cruz Roja Hondureña, Comité Permanente de Contingencias (COPECO) y las municipalidades del país, para que puedan recibir en donación vehículos sin ninguna restricción, protegiendo a dichas instituciones.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Reformar el Artículo 5 en su párrafo final del Decreto No. 194-2002, de fecha 15 de mayo de 2002, que contiene la LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, que a la vez se reformó mediante Decreto No.149-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007, el cual en adelante deberá leerse así:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

	PODER LEGISLATIVO	
110-2009	Decreta: Reformar el Artículo 5 en su párrafo final del Decreto No. 194-2002, de fecha 15 de mayo de 2002, que contiene la LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, que a la vez se reformó mediante Decreto No.149-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007.	A. 1-2
125-2006	Decreta: Crear la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES.	A. 2-3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

“ARTÍCULO 5.-...

Queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick-up de trabajo con más de trece (13) años de uso. Se exceptúan de esta disposición las ambulancias, vehículos de rescate y los vehículos reconstruidos o que tengan su timón a la derecha, que vengan destinados en carácter de donación importados para el benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Cruz Roja Hondureña, Comité Permanente de

Contingencias (COPECO) y las municipalidades del país. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), velará por el estricto cumplimiento de esta medida”.

ARTÍCULO 2.- Los beneficios del presente Decreto son extensivos a los vehículos automotores importados para dichas Instituciones que se encuentren en las aduanas del país.

ARTÍCULO 3.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÏN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., de junio de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2006

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es necesario ordenar de manera adecuada el funcionamiento de las unidades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a fin de hacerlos funcionales y eficientes en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que le corresponden.

CONSIDERANDO: Que en la desaparición de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento de Edificios Escolares, en el año de 1997, se creó la Unidad de Bienes Nacionales, con funciones de llevar el registro y control de bienes preferentemente el mobiliario, equipo, unidades de transporte perteneciente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, requiere de una Dirección General que sea la encargada de definir la política de construcciones escolares; recortar, planificar y dirigir la construcción, el mantenimiento y reparación de la infraestructura educativa en el país.

CONSIDERANDO: Que además de lo anterior es necesario crear con carácter de Dirección General una estructura

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
R.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

administrativa que se ocupe en todo lo relacionado con la infraestructura física educativa, inventario de terrenos y edificios escolares, establecimiento de prioridades de construcciones y reparaciones de edificios escolares, normas, especificaciones y diseños en construcción de infraestructura escolar, supervisiones e inspecciones a proyectos que se construyan con recursos nacionales y/o externos, planes y programas de inversión en infraestructura (edificios, equipamiento, mobiliario).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General antes citada debe ser la responsable de coordinar acciones con organismos nacionales e internacionales, proporcionándoles apoyo técnico e información para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa.

CONSIDERANDO: Que con la creación de la Dirección General se tendrá la capacidad técnica y logística para poder ejecutar proyectos cuya inversión requiera del proceso de licitación pública y privada y además hacer que los trámites para la contratación en los diferentes proyectos sean más expeditos a fin de ejecutar en el período fiscal correspondiente los fondos asignados.

CONSIDERANDO: Que en atención a los hechos y fundamentos anteriormente relacionados, para satisfacer cabalmente los intereses de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, es necesario hacer uso de los recursos humanos, económicos y otros con que actualmente se cuenta para organizar una dependencia de infraestructura física educativa independiente de la Unidad de Bienes Nacionales.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES**, con su respectiva estructura organizativa y funcional, dependiente directamente del Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 2.- Elaborar el manual de funciones a fin de establecer la competencia, funciones y atribuciones de la Dirección

General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles y describir y/o definir las tareas correspondientes a cada cargo contemplado en el organigrama de esa dependencia, así como absorber los cargos técnicos y de ingeniería que han venido funcionando en la Unidad de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3.- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente pertenecen a la Unidad de Bienes Nacionales; lo mismo que las asignaciones presupuestarias que corresponden a su ejecución, e igualmente sus deberes, responsabilidades y compromisos con terceras personas, pasan a la nueva Dirección General de Construcciones y Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO ALTERNO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., de octubre de 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Autorizar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, para que suscriba un Préstamo con la Institución Bancaria Banco Continental, por un monto de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.014-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE ENERO DE DOS MIL DÍEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **SANDRA J. OCHOAB.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARINTER, S.A. DE C.V.**, con domicilio en el barrio La Granja, edificio Farinter, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ROWE C. por A.**, con domicilio en Guatemala. **RESULTA:** Que mediante Carta de fecha 3 de noviembre de 2009, la empresa concedente **ROWE C. por A.**, nombró a la empresa concesionaria **FARINTER, S.A. DE C.V.**, como su representante y distribuidor de todos los medicamentos elaborados por nuestra compañía que a continuación se detallan: Carvilar comprimidos, Rowenopril comprimidos, Vasocal comprimidos, Vasocal EK cápsulas, Beta-Dipin cápsulas, Ateclor comprimidos recubierto, Monobide comprimidos, Rowefer IV solución para uso IV, Sopinal-H comprimidos, Zentius comprimidos recubiertos, Rowexetina comprimidos recubiertos, Viridil 50mg comprimidos masticables, Dicetel 100mg tabletas, Compensial 300mg cápsulas de gelatina blanda, Gacimex suspensión oral, Espasmo Dologinex comprimidos, Vagil crema vaginal/óvulos, Albothyl gel/óvulos/solución, Roweprazol 20mg cápsulas, Tebokan solución oral/comprimidos, Tebokan Forte 80mg comprimidos, Tebokan-E 80mg comprimidos, Immuvit Plus cápsulas de gelatina blanda, Rowefer gotas/jarabe/cápsulas, Faktu crema/supositorios, Repinox comprimidos/suspensión, Diclo-K comprimidos/gel/gotas/suspensión, Diclo-K Pediátrico 12.5mg supositorios, Dologinex M comprimidos, Rowecef pps im, IV, Esparflin comprimidos/jarabe, Renikan gotas, Tusilexil gotas/jarabe, Tusilexil simple jarabe, Brosol solución oral, Brosol compuesto solución oral; asimismo facultado para participar en Licitaciones Públicas que publique la Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social y cualquier otra institución que presente licitaciones; en forma no exclusiva, por tiempo de un año a partir del 3 de noviembre del 2009 hasta el 3 de noviembre del 2010, en todo el territorio nacional. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia

o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **SANDRA J. OCHOAB.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARINTER, S.A. DE C.V.**, con domicilio en el barrio La Granja, edificio Farinter, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ROWE C. por A.**, con domicilio en Guatemala. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **FARINTER, S.A. DE C.V.**, Licencia de Representante y Distribuidor, como concesionaria de la empresa concedente **ROWE C. por A.**, con domicilio en Guatemala. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

13 E. 2010

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 012-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **SANDRA J. OCHOA B.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MEDILAB, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la colonia Humuya, boulevard San José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **PANALAB, S.A.**, con domicilio en Guatemala. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 4 de noviembre de 2009, la empresa concedente **PANALAB, S.A.**, nombró a la empresa concesionaria **MEDILAB, S.A. DE C.V.**, como su representante y distribuidor de todos los medicamentos elaborados por nuestra compañía que a continuación se detallan: Analgan ampollas, comprimidos y comprimidos SL, Anuar cápsulas, Anuar T cápsulas, Cetriler cápsulas, Colposan crema y óvulos, Co-vapresan comprimidos, Espontal cápsulas, Estabinol comprimidos, Flutamida tabletas, Hpb tabletas recubiertas, Matrix comprimidos recubiertos, Mecaflex polvo, solución oral, Mecanyl NF comprimidos, Melormin comprimidos, Motide NF comprimidos, Osteonato comprimidos, Oxa uno cápsulas, Oxa 50 comprimidos recubiertos, Oxa 75 ampollas, Oxa 75 SR comprimidos recubiertos, Oxa B Kit ampollas, Oxa B comprimidos recubiertos, Oxa Forte tabletas, Omeprazol IV ampollas, Panabutol comprimidos, Panagrel comprimidos, Piomed comprimidos, Plenovit Pre natal comprimidos recubiertos, Plenovit cápsula de gelatina blanda, Primeris tabletas y ampollas, Protopan tabletas, Terazosina comprimidos, Tonval comprimidos y ampollas, Urgina tabletas, Urgina UD tabletas, Valcatil comprimidos, Valcatil Plus sobres, Vantus tabletas, Vapresan comprimidos, Vectocilina comprimidos recubiertos, quedan asimismo facultados para participar en Licitaciones Públicas que publique la Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social y cualquier otra institución que presente licitaciones; en forma no exclusiva, por tiempo de un año a partir del 4 de noviembre del 2009 hasta el 4 de noviembre del 2010, en todo el territorio nacional. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **SANDRA J. OCHOA B.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MEDILAB, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la colonia Humuya, boulevard San José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **PANALAB, S.A.**, con domicilio en Guatemala. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **MEDILAB, S.A. DE C.V.**, Licencia de Representante y Distribuidor, como concesionaria de la empresa concedente **PANALAB, S.A.**, con domicilio en Guatemala. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

13 E. 2010

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1249-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 1248-2009, contentivo de la solicitud de Licencia de Representación y Distribución, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AMERICAN BLENDS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folios once y doce (11-12) el Contrato de Distribución, Representación y Venta de fecha 02 de noviembre de 2009, de la empresa concedente **CHEMEXC, S. DE R. L.**, de nacionalidad hondureña, concede a la sociedad mercantil **AMERICAN BLENDS, S. DE R. L.**, la distribución y representación exclusiva de los productos: Material médico-quirúrgico, suplementos alimenticios, productos para enfermedad del colon de la marca Slim Blend's, para la República de Honduras, por tiempo definido de diez (10) años del 02 de noviembre de 2009 al 02 de noviembre de 2019. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que lo procedente es acceder a lo solicitado por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, en su condición antes indicada, otorgando a la sociedad mercantil **AMERICAN BLENDS, S. DE R. L.**, LA LICENCIA REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Contrato de Distribución, Representación y Venta de fecha 02 de noviembre de 2009, que obra a folios once y doce (11-12). **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en**

aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AMERICAN BLENDS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **AMERICAN BLENDS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **CHEMEXC S. DE R. L.**, de nacionalidad hondureña, la Licencia de **REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Distribución, Representación y Venta de fecha 02 de noviembre de 2009, que obra a folios once y doce (11-12). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

13 E. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1494-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, siete de diciembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. P.J. 29102009-2687 por el Abogado **JUAN CARLOS IRÍAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación "**LAS MANOS DE CRISTO (THE HANDS OF CHRIST, INC)**", con domicilio principal en 7094 Ivy Leaf Drive, 4-101, Germantown, Tennessee 38138, Estados Unidos de América y domicilio nacional en la Residencial Santa Lucía, calle principal, casa número 51, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, teléfono 221-91-87, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable. Dictamen U.S.L. No. 3121-2009 de fecha 11 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la Asociación "**LAS MANOS DE CRISTO (THE HANDS OF CHRIST, INC)**", para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada Asociación, deberán realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la Asociación "**LAS MANOS DE CRISTO (THE HANDS OF CHRIST, INC)**", es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal en 7094 Ivy Leaf Drive, 4-101, Germantown, Tennessee 38138, Estados Unidos de América y domicilio nacional en la Residencial Santa Lucía, calle principal, casa número 51, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, teléfono 221-9187.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 56, 58 y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1977.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Persona Jurídica de origen Estadounidense, a la Asociación "**LAS MANOS DE CRISTO (THE HANDS OF CHRIST, INC)**", con domicilio principal en 7094 Ivy Leaf Drive, 4-101, Germantown, Tennessee 38138, Estados Unidos de América y domicilio nacional en la Residencial Santa Lucía, calle principal, casa número 51, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, teléfono 221-9187, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

REGLAMENTO DE LAS MANOS DE CRISTO

Artículo I.- Nombre y Misión. Sección 1: Esta corporación deberá ser conocida como Las Manos de Cristo, una compañía caritativa sin fines de lucro dirigida por la Junta de Directores (de aquí en adelante referida como Junta). Este documento es para proveer una guía y directiva para la Junta con relación a las políticas generales, operaciones y guía filosófica de caridad. Como tal, este documento contiene información crítica para implementar planes de gerencia y operaciones esenciales para mantener y reunir los objetivos de caridad establecidos en el reglamento. Sección 2: La corporación es dedicada para premise que Las Manos de Cristo tiene dos propósitos: 1) Proveer servicios médicos para personas indigentes en Centro América; y, 2) Presentar el evangelio de Jesucristo a todos.

Artículo II. Oficinas y Miembros. Sección 1: La dirección completa de la Corporación es 7094 Ivy Leaf Drive, 4-101,

Germantown, TN 38138. Sección 2: La Corporación puede también tener oficina en otros lugares así como la Junta de Directores puede en cualquier momento lo asigne así como sus actividades lo requieran. Sección 3: La corporación no tendrá miembros.

Artículo III. Organización Junta de Directores. Sección 1: Cada director deberá ser una persona mayor de edad y no necesita ser residente de este estado. Sección 2: La Junta de directores deberá constituirse con siete (7) a once (11) miembros como sean determinados por voto de dos tercios (2/3) de la Junta. La Junta deberá ser compuesta por miembros para proveer la mejor mezcla de sabiduría, experiencia y preocupación para guiar las decisiones de la Junta. Sección 3: Los miembros de la Junta deberán ser electos por tres (3) años término que comenzará el 1 de julio de cada año previendo que los miembros ser electos para servir en un término unexpire reemplazando un miembro que renunció de un período de menos de tres años. Sección 4: La elección de los miembros de la Junta deberá ser en mayo de cada año. No más tarde de marzo de cada año, el comité nominador tendrá que determinar los individuos que reúnan los criterios para servir a la Junta, recibiendo su reconocimiento buena disposición para servir, y presentar los nombres de esos individuos a la Junta para consideración. Los miembros potenciales para la Junta deben ser colocados en nominación y secundados por los miembros votantes de la Junta. Una mayoría de votos de la Junta es necesaria para la elección de un miembro de la Junta. Sección 5: El término de los miembros deberá ser arreglado de tal forma que aproximadamente un tercio (1/3) del total de los miembros deberá expirar cada año. Sección 6: Después ha servido dos (2) consecutivos de los (3) años del término, el Director debe rotar fuera de la Junta por un (1) año antes de ser reelecto con el fin de asegurar el proceso democrático y fomentar ideas frescas y las habilidades de solución de problemas entre sus miembros. Sección 7: Un Director puede renunciar de la Junta dando notificación por escrito al Presidente o el Secretario. Cualquier renuncia deberá tomar efecto desde la fecha de recepción o en el momento específico en ella, al menos que sea especificado en contrario, la aceptación de dicha renuncia no deberá ser necesaria para ser efectiva. Sección 8: La falla de un director en estar en tres (3) reuniones regulares de la Junta puede ser tratada por la Junta como renuncia del Director. El Presidente deberá contactar al director ausente y discutir las razones de ausencia, el Presidente deberá realizar un reporte a la Junta de dichas ausencias y la Junta elegirá ya sea aceptar las ausencias como renuncia o no. Si el director en cuestión no estuviere presente en la reunión en la cual la Junta hiciera su elección, el Presidente deberá dar notificación por escrito de las acciones de la Junta al Director ausente. Sección 9: Un Director electo por la Junta puede renunciar por razones diferentes a inasistencia sin causa por voto de dos tercios (2/3) de los directores. La acción de la Junta para remover el Director no es válida al menos que a cada Director se le

entregue notificación escrita, en archivo de este miembro, que el asunto será puesto a votación en reunión de Junta o al menos que la notificación sea una renuncia. Sección 10: Cualquier vacante en la Junta deberá ser reducida meramente al número de directores electos debidamente hasta el momento que esa vacante sea llenada. Sección 11: El término de un Director puede ser automáticamente extendido si por alguna razón un nuevo Director para reemplazarlo no haya sido identificado. Cada esfuerzo será realizado por la Junta para reunir los requerimientos del reglamento relacionado con la elección de nuevos directores de forma oportuna. Sección 12: En el caso que un Director sea electo para llenar un termino sin terminar que el término no deberá contar en contra de él o ella en relación a la limitación del término sucesivo. Sección 13: La Junta puede designar a un ex miembro de la Junta por una mayoría de votos de la Junta completa. El ex-oficio no estará facultado para votar.

Artículo IV. Poderes y Responsabilidad de los Directores de la Junta. Sección 1: El regimiento de esta organización, la conducta de su negocio y el manejo y control de sus propiedades, reales y personales, el establecimiento de sus políticas y la supervisión de sus trabajos deberán ser facultad de la Junta de Directores. Además de los poderes y autoridades por este reglamento expresamente otorgados a ellos, la Junta de Directores puede ejercer tales poderes de la corporación y realizar todos los actos legales como sean permitidos bajo el Acta general de la Corporación de las corporaciones sin fines de lucro del Estado de Tennessee. Sección 2: La Junta deberá tener el poder de delegar ya sea a individuos o comités el derecho de negociar cualquiera de sus negocios o ejercicios de sus poderes. La transacción de dichos negocios o ejercicio deberán ser: Sección 3: Responsabilidad de los Directores: a.- Guiar y evaluar los misioneros, los programas y monitorear los programas. b.- Monitorear el manejo financiero de las caridades, aprobar el gasto en concordancia con las políticas financieras adoptadas por la Junta; adoptar capital anual y operar presupuestos, instituir, promover los fondos surgidos para la caridad y tomar los pasos que sean necesarios para la protección de la estabilidad financiera de la caridad. c.- Cada miembro de la Junta es requerido de recordar que la autoridad de la Junta es corporativa. Los miembros individuales de la Junta manejando con la administración, equipo o padres, pueden no representar la Junta como un todo sea por instrucciones específicas de la Junta o requerido por este reglamento. d.- Los miembros de la Junta pueden no incurrir en deudas en nombre de la caridad sin una resolución debidamente autorizada por la Junta. Sección 4: Los Directores deberán servir sin compensación pero pueden ser reembolsados por los gastos actuales que hayan incurrido en nombre de la caridad.

Artículo V. Reuniones y Logística de la Junta. Sección 1: Las reglas Roberts Rules of Orden deberán ser empleadas en todas las reuniones de la Junta. Cada director es responsable por la familiaridad o cumplimiento de las mismas. Sección 2: La Junta

debe reunirse periódicamente no menos de tres (3) veces al año calendario. Las reuniones de la Junta pueden ser en fechas y lugares dentro de este Estado o en cualquier lugar en el cual el Presidente puede, de vez en cuando, asignar o pueda ser designado en la notificación de llamado a reunión. Sección 3: Excepto en caso de reunión de emergencia, las notificaciones personales o escritas deberán ser dadas por el Secretario u otra persona designada por el Presidente a cada director para cada reunión al menos con diez (10) días previos al momento de la reunión, y deberán especificar el lugar, fecha y hora de la reunión con cualquier otra información requerida por los estatutos o este reglamento. Sección 4: La notificación puede ser hecha por teléfono, correo, facsimil o correo electrónico a la dirección, número de teléfono o sitio acordado por cada Director. Sección 5: Una mayoría de los miembros de la Junta deberá ser necesaria para constituir un quórum para trámites de negocios. Sección 6: Los miembros de la Junta deben avisar al Secretario de su imposibilidad de asistencia a las reuniones con el fin de determinar si el quórum estará presente y así evitar viajes innecesarios y pérdida de tiempo de los miembros asistentes. Sección 7: El Presidente con dos (2) días de aviso puede llamar a una reunión de emergencia de la Junta de Directores. Los negocios a tratar en una reunión especial deberán ser limitados a materia establecida en la notificación de la reunión. Sección 8: Renuncia o Consentimiento. La tramitación de un negocio en cualquiera de las reuniones de la Junta, sea llamada o notificada, deberá ser válida cuando sea sostenida en una reunión después de una notificación o llamado regular, si un quórum es presente y si, sea antes o después de la reunión, cada director ausente firma una renuncia escrita de notificación o consentimiento de lo discutido en la reunión o aprobación de las actas. Tales renunciaciones, consentimientos o aprobaciones deberán ser expresa por escrito y archivadas en los registros corporativos o adjunta a las actas de la reunión. Sección 9: Acción sin Reunión Formal. La Junta puede actuar sin una reunión regular o especial por ejecución de un consentimiento escrito para dicha acción como sea propuesto a ser tomada por la Junta, el cual deberá ser entregado a todos los miembros de la Junta y aprobado con sus firmas por dos tercios (2/3) de la mayoría de los miembros de la Junta. Sección 10: Reunión por teleconferencia. La Junta puede permitir a un o todos los Directores participar en reuniones regulares o especiales de la Junta usando medios de comunicación por los cuales todos los Directores puedan escucharse simultáneamente durante la reunión. Un Director participando de esta forma deberá estar en persona en la próxima reunión. Sección 11: Voto Electrónico. La Junta puede dirigir un voto en asuntos que requiriendo acción antes que una reunión pueda ser programada. En tal caso, el Presidente o Secretario puede dirigir un voto a través del email o vía fax. Los resultados de cualquier voto hecho electrónicamente deben ser confirmados por voto en la próxima reunión regular.

Artículo VI. Oficiales. Sección 1: Los oficiales de la Junta de Directores deberán ser el Presidente, Vicepresidente, Tesorero,

Secretario y otros oficiales que puedan ser autorizados por la Junta. Los oficiales deberán ser los Directores. Sección 2: La Junta de Directores deberá elegir a los oficiales cuando miembros de una nueva Junta sea establecida anualmente. Los oficiales deberán mantener sus puestos por un término de un (1) año hasta que su sucesor sea electo. Sección 3: La Junta de Directores puede remover a cualquier oficial o agente, sea a su juicio, el mejor interés de la corporación, pero tal separación deberá ser sin perjuicio a los derechos del contrato de cualquier persona. Sección 4: Las vacantes pueden ser llenadas en cualquier tiempo por elección de un oficial quien deberá llenar el tiempo remanente del término del oficial principal. Sección 5: Poderes y deberes de los oficiales: a.- Presidente. El Presidente de la Junta deberá presidir todas las reuniones de la Junta, deberá tener derecho a voto, deberá apoyar todos los comités, proveer un cargo anual a cada comité, y tener otros poderes y deberes como son los incidentes a su puesto tales como las llamadas a reuniones especiales, asignación de comités, manejo administrativo y general de los asuntos de la corporación y la implementación de las decisiones de la Junta. b.- Vicepresidente. El Vicepresidente deberá tener los poderes y realizar los deberes como puedan ser asignados por el Presidente. En la ausencia o discapacidad del Presidente, el Vicepresidente deberá realizar los deberes del Presidente. c.- Secretario. El Secretario deberá mantener un registro de las transacciones en las reuniones regulares o especiales de la Junta y deberá notificar a todos los miembros de las reuniones de la Junta, determinar si existe el quórum necesario. El o ella llevará toda la correspondencia necesaria de la Junta y asegurar las firmas de todas las personas a firma cualquier documento como sea requerido. d. Tesorero. El Tesorero deberá depositar todos los fondos en una cuenta o cuentas bancarias como es instruido por la Junta o puede ser dictado por las personas aprobadas para realizar esta función. Estas cuentas deberán ser abiertas y mantenidas a nombre de la Corporación. Los fondos deberán ser distribuidos conforme a dirección de la Junta u otras personas aprobadas. El Tesorero suministrará un reporte financiero a la Junta en cada junta regular programada, así como será responsable por el reporte anual. El o ella deberán suministrar los libros para una auditoría anual.

Artículo VII. Comités. La Junta de Directores puede establecer comités de vez en cuando, para asistir en el negocio a la corporación con poderes y composición determinados por la Junta. El Presidente deberá ser un miembro ex officio de todos los comités. Además la corporación deberá tener los siguientes comités: Sección 1: Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá comprender al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El propósito de este comité deberá ser tramitar los negocios necesarios cuando un manejo prudente y expedito requiera pronta acción y una reunión de Junta completa no sea posible. Este poder es limitado con respeto a las enmiendas del reglamento, suspensión o lección de directores, oficiales, o el Director, o dicha autorización

pueda ser limitada por resolución de la Junta o este reglamento. Las acciones del Comité Ejecutivo serán hechas de conocimiento en la siguiente reunión de Junta Completa. El quórum del Comité Ejecutivo deberá consistir en la mayoría de oficiales de la corporación, previsto que el Presidente (o Vicepresidente, si el Presidente ha notificado que no podrá asistir) deberá estar presente. Sección 2: Comité de Nominación. El Comité de Nominación deberá ser asignado por el Presidente de la Junta, sujeto a aprobación de la Junta. Este comité deberá suministrar recomendaciones para nuevos miembros a la Junta de Directores en febrero de cada año después de determinar si los nominados reúnen los requerimientos para servir. Sección 3: Comité de Finanzas. El Comité de Finanzas provee apoyo financiero haciendo un presupuesto anual, revisando los reportes del Tesorero y auditando anualmente las finanzas.

Artículo VII. Notificación. Cuando sea necesaria la entrega de una notificación escrita a cualquier persona, pueden ser dada a dicha persona personalmente o enviarse una copia de la misma por correo de primera clase, franqueo prepago o por email a su dirección registrada en los libros de la corporación, o en el caso de los directores suministradas por ellos en la corporación para propósitos de notificación. Si la notificación es enviada por correo o email, deberá ser estimado entregado cuando sea depositada en el correo de los Estados Unidos o enviada por email. Una notificación de reunión deberá especificar el lugar, fecha y hora de la reunión y cualquier otra información requerida por los estatutos o este reglamento.

Artículo IX. Responsabilidad de los Directores y Oficiales. Ningún Director u oficial de la corporación puede ser demandado por la corporación por falla de un deber fiduciario de la corporación, previsto, sin embargo, que esta disposición no deberá absolver a un director u oficial de cualquier falla de deber de lealtad, por actos u omisiones de mala fe los cuales envuelven mala conducta internacional o sabiendo que es una violación a las leyes del Estado de Tennessee.

Artículo X. Indemnización. Sección 1: Definiciones. Para propósitos de este párrafo: (i) una "entidad legal" es una corporación, asociación, compañía de responsabilidad limitada u otra empresa; (ii) un "procedimiento" es cualquier acción, demanda o procedimiento sea civil, criminal, administrativo, arbitrario o investigativo, incluyendo una acción o demanda por o en derecho de la entidad legal para proceder a un juicio a su favor; y (iii) una "posición calificada" con respecto a cualquier entidad legal es una posición mantenida por un Director, oficial o empleado de dicha entidad el cual puede constituir una posición fiduciaria generalmente bajo cualquier ley estatal o federal. Sección 2: Indemnización obligatoria. La corporación deberá indemnizar cada persona que era o es parte o pueda formar parte de cualquier procedimiento por razones de hecho que esté sirviendo en una

posición calificada con respecto a la corporación o sirviendo en capacidad similar a otra entidad legal a petición de la corporación, en contra de los gastos (incluyendo honorarios y costos de investigación y litigio), juicios, multas y cantidades pagadas en acuerdo razonablemente incurridos por él en conexión con cualquier procedimiento al menos que la persona sea culpable de negligencia en realización de sus deberes. La finalización de cualquier procedimiento por juicio, orden, acuerdo, convicción o apelación de nolo contendere o su equivalente no deberá crear el mismo una presunción que dicha persona actuó negligentemente. Sección 3: Indemnización Permisiva. Además a la indemnización prevista en la sección 2, la corporación deberá tener un poder para indemnizar o contratar en adelanto a la indemnización a un arrendador o en la misma extensión que la indemnización lo requiera bajo la sección 2, cualquier persona que haya o sea parte de cualquier procedimiento por razones de hecho que esté sirviendo de cualquier forma respecto a la corporación o sirviendo en capacidad similar a otra entidad legal a petición de la corporación. Sección 4: Determinación que la indemnización es adecuada. Cualquier indemnización bajo este párrafo (o ordenado por la corte) deberá ser hecho por la corporación solamente como sea autorizado por el caso especificado y sobre determinación que la indemnización es adecuada en las circunstancias debido a que la persona que busca indemnización reúna los estándares aplicables a la conducta requerida o de conformidad a este párrafo. En cualquier caso donde la indemnización es buscada de conformidad con el término de un acuerdo escrito o plan, dicha determinación deberá ser hecha como es previsto en tal acuerdo o plan, en caso de ausencia de disposiciones aplicables de cualquier forma aprobada por la Junta de Directores. En todos los otros casos tales determinaciones deberán ser hechas por (i) la junta de directores por una mayoría de voto de un quórum consistiendo de directores que no hayan sido parte en el proceso; o, (ii) si tal quórum no es obtenido o incluso es obtenido, una mayoría de directores desinteresados dirigirán, por consejo legal en opinión escrita. Sección 5: Adelanto. Gastos (incluyendo honorarios y costos de investigación y litigio) incurridos en la defensa del proceso por cualquier persona reclamando indemnización bajo este párrafo pueden ser pagados por la corporación en adelanto de la disposición final del procedimiento sobre recepción de compromiso de reembolsar dicha cantidad. Sección 6: Misceláneos. Cada referencia de este párrafo de las personas que tengan derecho a indemnización deberá incluir todas las personas que formalmente ocupen cualquier posición establecidos en este párrafo, a la extensión que hayan sido facultados bajo las disposiciones de este párrafo si ellos todavía mantienen dicha posición y sus respectivos herederos, ejecutantes administradores. La indemnización prevista de conformidad con las anteriores disposiciones de este párrafo no será exclusiva de cualquier derecho de indemnización al cual, cualquier persona puede tener derecho, incluyendo cualquier derecho bajo las políticas de seguro que puedan ser

compradas mantenidas por la corporación u otros, o derecho a indemnización como es previsto en la ley.

Artículo XI. Enmiendas. Enmiendas. Este reglamento puede ser enmendado presentando la enmienda propuesta, por escrito en cualquier reunión de la Junta, y con tres cuartos (3/4) de la mayoría de todos los miembros de la Junta presentes en la siguiente reunión. Este reglamento fue adoptado por la Junta de Directores este 15 de diciembre de 2006.

Artículo XII. De la Asociación Manos de Cristo en Honduras. Tendrá su domicilio legal en la Residencia Santa Lucía, calle principal, casa número 51, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, teléfono 221-9187, siendo su Representante Legal la señora ANA CRISTINA IRÍAS ORTEGA, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-05421. El patrimonio está conformado por los bienes muebles de inmuebles adquiridos bajo título lícito y por las ayudas y donaciones que se reciban. Son causas de disolución de la Asociación: a.- Por decisión tomada por la Corporación las Manos de Cristo con sede en Tennessee de los Estados Unidos de Norteamérica. b.- Por sentencia jurídica. c.- Por resolución del Poder Ejecutivo. En caso de disolución se procederá a hacer la liquidación de la Asociación, cancelando las deudas contraídas con terceros y de existir un remanente se traspasará a una Asociación con fines similares o de beneficencia que opere en Honduras que señale la Corporación con sede en Tennessee.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Asociación en Honduras a la señora ANA CRISTINA IRÍAS ORTEGA, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia. **TERCERO:** La Asociación "LAS MANOS DE CRISTO (THE HANDS OF CHRIST, INC.)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Asociación "LAS MANOS DE CRISTO. (THE HANDS OF CHRIST, INC.)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría

de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: La Asociación "LAS MANOS DE CRISTO (THE HAND OF CHRIST, INC.)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la Asociación "LAS MANOS DE CRISTO (THE HANDS OF CHRIST, INC.)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez cancelada las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

13 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1414-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil nueve, según Expediente P.J. No. 01102009-2543, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Las Vegas del Paraíso, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2869-2009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS EL PARAÍSO**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la

Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal de Guajiquiro.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Las Vegas del Paraíso, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Vegas del Paraíso.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Las Vegas del Paraíso, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar

porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las

modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a.- Mantener un presupuesto de ingresos y

egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo

y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la

Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE

LAS VEGAS DEL PARAÍSO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL PARAÍSO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

13 E. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 25428-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Isla de Man
 5.3/ Código país: IM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SULDANIL

SULDANIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25426-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Isla de Man
 5.3/ Código país: IM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEBLUM

NEBLUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25414-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Isla de Man
 5.3/ Código país: IM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRAKID

NUTRAKID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25422-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEBRIUM

DEBRIUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25418-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALGILASA

ALGILASA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25416-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBONMIN

CALCIBONMIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25420-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMIX

NORMIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25419-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARANDA

ARANDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25425-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Isla de Man
 5.3/ Código país: IM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUOPRES

DUOPRES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25423-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RIDRINAL D

RIDRINAL D

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25421-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEBRIUMPLUS

DEBRIUMPLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25417-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle Of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MESIBON

MESIBON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34406-09
 2/ Fecha de presentación: 01/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-Ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JUKE

JUKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Automóviles, vagones, camionetas, camiones, vans, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (VR), carros deportivos, carros de carreras, camiones, camiones con carretillas elevadoras, tractores de remolque (tractores) y partes estructurales y accesorios para los mismos, tractores, alarmas antirrobo para vehículos, parches de hule adhesivos para reparar llantas o neumáticos, todos incluidos en la clase 12.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30184-09
 2/ Fecha de presentación: 20/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PABST BREWING COMPANY
 4.1/ Domicilio: 121 Interpak Boulevard, Suite 300, San Antonio, Texas 78216, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLATZ

BLATZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30183-09
 2/ Fecha de presentación: 20/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PABST BREWING COMPANY
 4.1/ Domicilio: 121 Interpak Boulevard, Suite 300, San Antonio, Texas 78216, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SCHLITZ

SCHLITZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25934-09
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merz Pharma GmbH & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 603 18 Frankfurt am Main, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOCOUTURE

BOCOUTURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones sanitarias para propósitos médicos; productos médicos para dermatología.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28748-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal City Studios LLLP.
 4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 13TH STREET

13TH STREET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28746-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal City Studios L.L.P.

4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STUDIO UNIVERSAL

STUDIO UNIVERSAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25931-09
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Merz Pharma GmbH & Co. KGaA**
 4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfur am Main, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOLASSE

JOLASSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos para el cuidado de la belleza y del cuerpo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25933-09

2/ Fecha de presentación: 03/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Merz Pharma GmbH & Co. KGaA**

4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfur am Main, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOVABEL

NOVABEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones sanitarias para propósitos médicos; productos médicos para dermatología

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25935-09

2/ Fecha de presentación: 03/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Merz Pharma GmbH & Co. KGaA**

4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfur am Main, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOLASSE

JOLASSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones sanitarias para propósitos médicos; productos médicos para dermatología

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 25929-09
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Merz Pharma GmbH & Co. KGaA**
 4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstrasse 100 60318 Frankfur am Main, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOCOUTURE

BOCOUTURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos para el cuidado de la belleza y del cuerpo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28745-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Universal City Studios LLLP.**
 4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STUDIO UNIVERSAL

STUDIO UNIVERSAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 28747-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Universal City Studios LLLP.**

4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 13TH STREET

13TH STREET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-014572
 2/ Fecha de presentación: 15/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL PECAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Complejo San Miguel, Col. Izaguirre, una cuadra delante Agencia Barret, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA M



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica como exclusiva la M.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-035373
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES VIME, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EICO NEW COSMETIC



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, acondicionador de cabello, tratamientos para el cabello, gelatinas para cabello, shampoo para cabello.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protege "NEW COSMETIC", por ser de uso común para este género de productos a proteger.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 32227-09
 2/ Fecha de presentación: 13/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPEL.FRA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORCA CLASSIC Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 D. 2009 y 13 E. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 30924-09

2/ Fecha de presentación: 29/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **MasterCard International Incorporated**

4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577-2405, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAESTRO

MAESTRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios financieros; servicios de crédito y banca; proveyendo servicios de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjeta prepago de valor almacenado y tarjeta de cargo; servicios de banca, pago, crédito, débito, cargo, desembolso de efectivo, servicios de acceso a depósito de valor almacenado; servicios de pago de cuentas; servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de debito, tarjeta de cargo, tarjeta de valor almacenado y tarjeta pre-pagada; servicios de cobro de cheque y verificación de cheque; servicios de máquina cajero automático; procesamiento de transacciones financieras vía una base de datos de computadora o vía telecomunicaciones ambas en línea y en punto de venta; servicios de procesamiento para transacciones financieras por portadores de tarjetas vía máquinas cajeros automáticos; la provisión de detalles de balance, depósitos y retiros de dinero para portadores de tarjeta vía máquinas cajero automático; servicios de autorización y pagos; servicios de seguros de viaje; emisión y reembolso de cheques de viajero y pagares de viaje; servicios de autenticación de pagador; verificación de información financiera; codificación de data y decodificación de información financiera; mantenimiento de registros financieros; servicios de intercambio de moneda y transferencia de fondos electrónicos; diseminación de información financiera vía el Internet y otras redes de computadora; servicios de pago remoto; servicios de cartera electrónica de valor almacenado; proveyendo fondos electrónicos y servicios de transferencia de moneda, servicios de pagos electrónicos, servicios de tarjeta de llamada telefónica prepagada, servicios de desembolso de efectivo, y servicios de pagos y autorización de transacciones; prestación de servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de identificación de radio frecuencia (repetidores); provisión de servicios de crédito y débito por medio de dispositivos de telecomunicación y comunicación; servicios de seguro de viajes; servicios de verificación de cheques; servicios de reembolso y emisión todo relacionado a cheques de viajero y pagarés de viaje; la provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de venta al detalle proveído a través de medios de telecomunicación móvil; incluyendo servicios de pago a través de dispositivos inalámbricos; provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes o de otros medios electrónicos usando información digitalizada electrónicamente; servicios de intercambio de valores; principalmente, principalmente, el intercambio seguro de valores, incluyendo efectivo electrónico, a través de redes de computadora accesible por

medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de cuenta proveído a través de un sitio Web; banca en línea; servicios financieros proveídos por teléfono y por medio de una red global de computadora o por el Internet; provisión de servicios financieros por medio de una red global de computadora o el Internet; servicios de bienes inmuebles; servicios de propiedad de bienes inmuebles; servicios de seguro de bienes inmuebles; seguros para dueños de propiedades; servicios de seguros relacionado a propiedad; financiamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; avalúo de bienes inmuebles; servicios de agencia de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; administración de asuntos financieros relacionados a bienes inmuebles; provisión de prestamos para bienes inmuebles; servicios financieros relacionados a desarrollo de bienes inmuebles; servicios financieros de corretaje para bienes inmuebles; servicios financieros relacionados a propiedades bienes inmuebles y edificios; servicios financieros para la compra de bienes inmuebles; organización de acuerdos de préstamo asegurado con bienes inmuebles; organización de propiedad compartida de bienes inmuebles; organización de provisión de financiamiento de compra de bienes inmuebles; asistencia en la adquisición de intereses y el interés de bienes inmuebles; inversión de capital en bienes inmuebles; servicios de inversión en propiedad comercial; servicios financieros relacionados a la adquisición de propiedad; servicios financieros relacionados a la venta de propiedad; evaluación financiera de propiedad de dominio absoluto; evaluación financiera de propiedades arrendadas; organización de arrendamientos de bienes inmuebles; organización de arrendamiento de propiedad; arrendamiento de propiedad; arrendamiento de propiedad de bienes inmuebles; arrendamiento de propiedad de dominio absoluto; servicio de administración de bienes relacionado a transacciones en bienes inmuebles; evaluación de propiedad; administración de carpeta de propiedad; administración de propiedad; servicios de asesoría relacionados a propiedad de bienes inmuebles; servicios de asesoría relacionados a evaluaciones de bienes inmuebles; servicios de asesoría de bienes inmuebles corporativos; servicios de información computarizada relacionados a bienes inmuebles; servicios de consultoría relacionados a bienes inmuebles; provisión de información relacionada a propiedad de bienes inmuebles; provisión de información relacionada a mercado inmobiliario; servicios de investigación relacionados a adquisición de bienes inmuebles; servicios de investigación relacionados a subastas de bienes inmuebles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33624-09
 2/ Fecha de presentación: 24/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Discover Financial Services (Corporación de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 2500 Lake Cook Road, Riverwoods, Illinois, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISCOVER

DISCOVER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros, incluyendo, servicios de tarjetas de crédito y servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; asuntos financieros; servicios de seguros; emisión de tarjetas de prepago; emisión de fichas de valor; intercambio de moneda; transacciones de débito y crédito electrónico; desembolsos de efectivo y reemplazo de dinero rendido por tarjeta de crédito; transacciones electrónicas de dinero; servicios de banca ATM; verificación de cheques, servicios de arreglos y cobros en efectivo; servicios de procesamiento de pago electrónico; servicios de verificación y autenticación de transacción de pago y tarjetas de crédito; servicios bancarios; servicios de presentación y pago de facturas; servicios de pago en línea a través de medios electrónicos vía red de computadora global; provisión de información financiera, incluyendo data y reportes de tarjetas de crédito y débito y administración de registros financieros; servicios de transferencias de fondos electrónicos; servicios de administración de crédito; diseminación de información financiera vía una red de computadora global.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 31687-09

2/ Fecha de presentación: 09/11/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REALTY EXECUTIVES INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 4435 East Chandler Boulevard, Suite 250 Phoenix, Arizona 85048.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WHERE THE EXPERTS ARE

WHERE THE EXPERTS ARE

6.2/ Reivindicaciones:

Se usará con las marcas REALTY EXECUTIVES y etiqueta, Reg. 14929, REALTY EXECUTIVES, Reg. 15079.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Franquicias, principalmente, asistencia técnica en el establecimiento de agencias inmobiliarias y bienes raíces; contratación de personal en el sector inmobiliario y bienes raíces.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ ISMAEL VARGAS LAÍNEZ**, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño, con domicilio y residencia en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con identidad No. **0601-1963-01646**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de **DOS LOTES DE TERRENOS** ubicados en el sitio de **SANTA ELENA**, de esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, Lote No. **1.- LOTE DE TERRENO** ubicado en el caserío Intoca, aldea Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, comprendido en el sitio de **SANTA ELENA**, con una extensión superficial de **TRES PUNTO CATORCE HECTÁREAS (3.14 Has)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **AZUCARERA LA GRECIA**; **AL SUR**, con **RÍO ISTOCA DE POR MEDIO Y PROPIEDAD DE ISAÍAS HERNÁNDEZ AGUILAR**; **AL ESTE**, con **PROPIEDAD DE SAMUEL SANDRES, CALLEJÓN DE POR ACCESO**; Y, **AL OESTE**, con **AZUCARERA LA GRECIA**. **LOTE No. 2.-** Ubicado en el caserío Intoca, aldea Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, comprendido en el sitio de **SANTA ELENA**, con una extensión superficial de **UNO PUNTO CERO CINCO HECTÁREAS (1.05 Has)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **CALLEJÓN DE POR MEDIO Y AZUCARERA LA GRECIA**; **AL SUR**, con **PROPIEDAD DE SAMUEL SANDRES**; **AL ESTE**, con **PROPIEDAD DEL SEÑOR NICOLÁS LÓPEZ**; Y, **AL OESTE**, con **PROPIEDAD DEL SEÑOR SAMUEL SANDRES**, inmuebles éstos que se encuentran cercados con alambre de púas por todos sus rumbos, cultivados de árboles frutales, zacate jaraguá apto para ganadería y tiene más de diez años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 11 de agosto del año 2009.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
 SECRETARIA

13 N., 14 D. 2009, y 13 E. 2010.